

# Costa Rica en el Concilio Plenario de la América Latina\*

Gustavo Adolfo Soto-Valverde\*\*

## Preámbulo

Como expusimos en nuestro artículo anterior,<sup>1</sup> después del destierro de 1884, Monseñor Thiel sólo salió dos veces del país. La primera fue con ocasión de la visita ad Limina a la Santa Sede, que realizó en 1893 y en la que fue recibido en audiencia privada por el Papa León XIII. La segunda vez que lo hizo fue acercándose el prematuro ocaso de su vida, ocurrido el 9 de setiembre de 1901. Y fue para participar en el Concilio Plenario de la América Latina, de cuyos antecedentes hemos dicho una palabra en nuestro artículo anterior.

En las presentes páginas queremos abordar lo que fue la participación de nuestro II Obispo en aquel gran acontecimiento de la Iglesia Latinoamericana y los efectos canónicos que la normativa de allí surgida tuvo para la legislación eclesiástica costarricense de la primera mitad del siglo XX.

## I. La participación de Monseñor Thiel en el Concilio Plenario de la América Latina

Como hemos apuntado,<sup>2</sup> el Concilio Plenario de la América Latina había sido convocado por el Papa León XIII, quien en las Letras de su convocatoria afirmaba que la idea de celebrarlo le vino con motivo de los preparativos que en su oportunidad se hicieron para celebrar el IV Centenario del Descubrimiento de América<sup>3</sup>.

\* El presente artículo ha sido tomado de la segunda ponencia que el autor presentó al Simposio Histórico «Los Últimos Cien Años de la Evangelización en América Latina», celebrado en Ciudad Vaticano, Roma, entre los días 21 y 25 de junio de 1999 con ocasión del Centenario del Concilio Plenario de la América Latina. La primera ponencia se publicó en «Acta Académica», n. 25, noviembre de 1999, pp. 156-166.

\*\* Doctor en Filosofía por la U.A.C.A. Bachiller en Ciencias Religiosas. Profesor de Teología. Investigador de la Historia. Maestro Catedrático de la U.A.C.A. y Catedrático y Profesor de la Universidad de Costa Rica. Autor de varios libros y numerosos artículos de revista.

1. Cf. *Monseñor Bernardo Augusto Thiel Hoffman*. En «Acta Académica», n. 25, noviembre de 1999, pp. 156-166.

2. Cf. *Preámbulo* del artículo anterior.

3. *Acta et Decreta Concilii Plenarii Americae Latinae*, pp. XXI-XXII. En este apartado seguimos estrictamente a su m5s autorizado biógrafo, Monseñor

La primera cuestión que se presentó fue la del lugar de su celebración, pues no pocos pensaban que, por ser un Concilio de la América Latina, era aquí donde se debería efectuar. Sin embargo, fueron consultados los Obispos y la mayor parte se declaró en favor de Roma, habida cuenta sobre todo de que las comunicaciones interamericanas no eran muy buenas. Monseñor Thiel, al principio, era del criterio de que se celebrara en tierras latinoamericanas. Por ello escribió oficialmente al Arzobispo de Guatemala y Metropolitano de Centroamérica, Monseñor Ricardo Casanova, diciéndole que la idea de celebrar un Concilio le parecía luminosa y que era oportuno recabar de los gobiernos de Chile o del Perú su parecer acerca de las seguridades con que el Concilio podría contar si se celebrara en alguno de esos Estados. Pero su criterio cambió después, ya que, según señaló el mismo Prelado, si el Concilio se hacía en alguna nación latinoamericana se despertarían suspicacias y competencias entre las repúblicas mayores y esto perjudicaría la paz de la asamblea. Por tanto, Monseñor Thiel también optó por Roma como lugar de reunión del Concilio.

En Roma, se destinó como sede del Concilio Plenario, el benemérito Colegio Pío Latinoamericano, que por entonces contaba con 40 años de fundación y cuyo Rector era el Padre Enrique Radaeli. Escasos 11 años atrás se había inaugurado su nueva y tal vez más famosa sede: la de Gioacchino Belli 3.<sup>4</sup> Para el Concilio se destinó la Capilla, que era una hermosa estancia: «arriba del Salón de Actos, en el piso principal, se hallaba la Capilla con tres naves y ocho altares, dedicada a la Inmaculada Concepción. La imagen de Nuestra Señora fue modelada por los Sucesores de Graziani de Faenza. El templete que la guardaba fue hecho por el platero Héctor Brandizzi. Tanto ese

Sanabria (Bernardo Augusto Thiel, pp. 471-483), así como algunos datos del Archivo Eclesiástico y algunos apuntes personales sobre el particular.

4. Sobre la historia del Pío Latinoamericano, cf. Luis Medina Ascencio, *Historia del Colegio Pío Latinoamericano* (México: Jus, 1979). Sobre la sede de G. Belli 3, cf. pp. 73 ss.

templete, como el altar y el sagrario de dicha Capilla... se encargó la casa romana Brugo. El P. Maina describe así el altar y el sagrario: «...la renombrada casa romana Brugo... hizo un altar y un sagrario, todo de bronce dorado, sembrado de espejos de malaquitas, de rojo antiguo y de lapizlázuli, con sobrepuestos arabescos de finísima cinceladura, obra que causa aún hoy día la admiración de cuantos visitan la Capilla del Colegio». En ambos lados del altar Mayor, de Nuestra Señora, pintó el Profesor Capparoni los dos murales de San Estanislao de Kostka y de San Juan Berchmans. El resto de la superficie de las paredes y de los techos de la Capilla, se hallaba también enriquecido con pinturas y figuras de ornamentación muy notables». <sup>5</sup> Además, se acondicionaron las habitaciones y se dispuso todo de manera que, con decoro y la mínima comodidad, se pudiera alojar al mayor número posible de Padres Conciliares.

Con tiempo, la Santa Sede había preparado el proyecto de legislación que se habría de discutir y lo envió a los Obispos de la América Latina para que lo estudiaran y le hicieran las observaciones que estimaran oportunas. <sup>6</sup> Hay que hacer notar, como lo hace Monseñor Sanabria al valorar el proyecto enviado, que «dicho esquema fue preparado por teólogos y canonistas de Roma. Magnífica fue esta labor de preparación. Sin embargo, y dicho sea con todo respeto, faltó en aquellas comisiones una representación de la América Latina que hubiese presentado un estudio condensado de la legislación de los concilios americanos. En ninguna parte se citan aquellos concilios. Se remediaria en parte aquella deficiencia con las observaciones que presentaran los Prelados al esquema, pero insistimos con la reverencia debida en que la nueva colección habría resultado más americana y menos europea si en ella se hubiese dado mejor cabida a los concilios americanos». <sup>7</sup>

No hay noticia exacta de las observaciones particulares que Monseñor Thiel hubiese hecho por cuenta propia al proyecto enviado. Pero sobre el particular el Prelado tuvo correspondencia con los otros

5. Ibid, pp. 75-76. En esta misma obra hay hermosas fotografías de aquella Capilla y del Colegio en su famosa sede de G. Belli 3.

6. El proyecto de la Santa Sede se envió editado a los Obispos bajo el título: *Schema Decretorum pro Concilio Plenarium Americae Latinae* (Roma: Typis Vaticanis, 1897, 483 pp.).

Obispos de Centroamérica, particularmente con el Metropolitano de Guatemala, Monseñor Casanova, quien encomendó a Monseñor Thiel su propia representación y lo comisionó para que defendiera en el Concilio y propusiera las observaciones que le había hecho al proyecto enviado por Roma. <sup>8</sup> Cuando en la Santa Sede se recibieron las observaciones enviadas por los Obispos, o al menos una buena parte de ellas, se procedió a editarlas junto con las anotaciones de los Consultores. Este material, junto con el proyecto original fue la base de trabajo para las sesiones de los Padres Conciliares. <sup>9</sup>

La Circular del 7 de enero de 1899 que envió a todos los Obispos latinoamericanos la Sagrada Congregación del Concilio -que fue la que preparó el proyecto y organizó este acontecimiento-, ordenaba que concurriesen al Concilio todos los Metropolitanos y un Sufragáneo de cada Arzobispado elegido por los Obispos de la Provincia Eclesiástica. Además, señalaba que debían asistir los Obispos que aun siendo Sufragáneos de alguna Sede Metropolitana rigiesen Diócesis que comprendiesen una nación entera, como fue el caso de todos los Obispos de Centroamérica. Pero las particulares circunstancias históricas, y aún personales, de los Prelados de esta Provincia Eclesiástica hizo que casi todos ellos, incluyendo al Metropolitano, se excusaran de asistir. Sólo lo hizo Monseñor Thiel, quien llevó prácticamente la representación de la Provincia.

El Prelado salió de Costa Rica por Puerto Limón el 17 de abril de 1899 con rumbo a Nueva York. Allí se encontró con algunos Prelados de México que iban al Concilio y con ellos partió directamente para Nápoles. El 15 de mayo estaba en Roma. Se hospedó en Monte Citorio, en la residencia de los lazaristas, no sólo por ser

7. Ob. cit., p. 476, nota al pie.

8. En la Biblioteca del Seminario Central de San José se encuentra el ejemplar del *Schema Decretorum pro Concilio Plenarium Americae Latinae* que Monseñor Casanova envió a Monseñor Thiel con sus observaciones hechas con lápiz y que firma en la página 483 con fecha 19 de marzo de 1899. No obstante, en el mismo ejemplar se registran otras observaciones, que se distinguen por el tipo de letra y lápiz usado, que probablemente habrá efectuado el mismo Monseñor Thiel. Este ejemplar del *Schema* estuvo en la Biblioteca Episcopal de San José por muchos años y luego paso a la del Seminario.

9. La edición se tituló: *Observationes Episcoporum in Schema Decretorum pro Concilio Plenarium Americae Latinae* (Roma: Typis Vaticanis, 1899, 235 pp.).

sus hermanos de Congregación, sino para dejar espacio en el Colegio Pío Latinoamericano, sede del Concilio, a otros Obispos participantes. En los días previos al Concilio, tuvo audiencia con el Secretario de Estado, Monseñor Mariano Rampolla del Tíndaro, así como también se entrevistó con otros Cardenales que tenían su parte en aquel Concilio, como Di Pietro, Vanutelli, Parrochi, Mazzela y Steinhuber. Desde luego, también tuvo la oportunidad de ponerse en contacto con otros Prelados de América.

Como hemos anotado, al Concilio asistieron trece Arzobispos y cuarenta Obispos. Los Prelados ocuparon sus puestos por orden de antigüedad en el episcopado. Por eso, Monseñor Thiel fue, entre los Obispos, el tercero. Como ha apuntado su biógrafo más reconocido, a ello y al hecho de que prácticamente llevaba la representación de una Provincia Eclesiástica, se debió el que junto con Monseñor Brioschi, Obispo de Cartagena, Monseñor Thiel fuera nombrado Prosecretario del Concilio. En tal calidad «...fue uno de los Prelados que presentaron a León XIII la carta congratulatoria por la convocación del Concilio», el 29 de mayo, y también uno de los firmantes de la Carta Conciliar del 9 de julio, que fue dirigida por los Padres del Concilio a todos los fieles de América Latina instruyéndolos sobre los principales frutos de esta Asamblea Episcopal.<sup>10</sup>

El Concilio comenzó el Domingo 28 de mayo y terminó el Domingo 9 de julio. Celebró nueve sesiones solemnes y veintinueve sesiones generales. A todas ellas asistió Monseñor Thiel. Como es sabido, las sesiones del Concilio, así como las discusiones que se dieron en su seno, fueron celebradas en privado y había obligación de guardar secreto. Sin embargo, dados los antecedentes, es legítimo suponer que Monseñor Thiel habrá sido uno de los Obispos que en la séptima congregación general, del martes 6 de junio, hablaron de los peligros y daños de la Masonería, y en la octava, del día siguiente, uno de los que quisieron que en los decretos de condenación de la Masonería se hiciera expresa mención de los documentos de la Santa Sede en qué ex profeso se declara que es un error creer que la Masonería de América es de mejor condición o menos peligrosa que la de Europa.<sup>11</sup>

10. Cf. Ibid, p. 478-479.

Los Decretos de este Concilio, así como sus Actas y demás documentos oficiales, igual que su Apéndice, fue publicado y promulgado en 1900 por el Papa León XIII mediante las Letras Apostólicas *Iesu Christi Ecclesiam*, del 1° de enero de ese año. En el Apéndice se publicó, con el número 113, un decreto del Santo Oficio acerca de la fuerza del decreto tridentino *Tametsi* en la América Latina, fechado el 23 de noviembre de 1898.<sup>12</sup>

Este decreto tuvo origen costarricense, pues se dio por solicitud de Monseñor Thiel. En síntesis, el asunto fue el siguiente. El Concilio de Trento en un decreto que comienza con la palabra «Tametsi» -de aquí su nombre- fijó determinadas condiciones de forma para la celebración del matrimonio a fin de poner coto a los matrimonios llamados clandestinos, que eran aquellos que se celebraban válidamente sin intervención de la Iglesia. Sin embargo, en los lugares donde no fue promulgado el Concilio de Trento continuaron rigiendo las normas anteriores, por lo que la celebración de los matrimonios no estaba sujeta a las disposiciones de Trento, lo que hacía que se pudieran celebrar válidamente matrimonios clandestinos. En el caso de la Diócesis de Costa Rica -y, por tanto, de la de Nicaragua, pues de ella formó parte por más de 300 años- no estaba claro si el decreto Tametsi se debía considerar promulgado en la región Atlántica de la Diócesis o si había que hacerlo, ya que esta área no sólo era geográficamente difícil, sino que fue de poblamiento tardío y no católico y no constaba tal promulgación. Esta situación hacía necesario saber si los matrimonios allí contraídos se deberían o no ratificar por la Iglesia, ya que al recién crearse una Parroquia en la zona -la Parroquia de Limón- hubo muchos conversos al catolicismo que pedían el matrimonio católico. Monseñor Thiel, con fecha 4 de enero de 1898, había enviado a la Sagrada Congregación de la Inquisición la consulta.<sup>13</sup> Y el 23 de noviembre del mismo año esta Congregación contestó como sigue: «Debe considerarse como publicado el decreto Tametsi en toda la Diócesis de Costa Rica, y por tanto no es necesaria la publicación de ese decreto en la nueva Parroquia de Limón».<sup>14</sup>

11. Cf. Ibid, pp. 477-478. Sobre las actas de estas dos sesiones, cf. *Acta et Decreta Concilium Plenarium Americae Latinae*, pp. LXXXIII-LXXXIV.

12. *Appendix ad Concilium Plenarium Americae Latinae* (Roma: Typis Vaticanis, 1900). También del Apéndice hubo un borrador, que anotaron los Obispos, bajo el título: *Appendix ad Schema Decretorum pro Concilium Plenarium Americae Latinae* (Roma: Typis Vaticanis, 1899).

La importancia de esta consulta y su respuesta estriba en que el asunto lo extendió la Santa Sede a toda la Iglesia latinoamericana para casos similares y en los tratados de Teología Moral anteriores al Código de Derecho Canónico de 1917 se refería al mismo como causa «limonensis».

Terminado el Concilio, Monseñor Thiel emprendió el viaje de regreso, pasando por Alemania, Bélgica y Francia.<sup>15</sup> Poco antes de salir de Roma recibió de Monseñor Félix Cavagnis, de la Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios, la comisión, aprobada por León XIII, de informar al episcopado centroamericano del resultado del Concilio, lo que muestra, una vez más, que llevaba la representación de sus hermanos Obispos de la Provincia Eclesiástica. Con tal motivo el Prelado concibió el plan de visitar todos los países de Centro América, o por lo menos Guatemala y El Salvador, de paso para Costa Rica, pero no lo pudo realizar porque no se lograron las conexiones de viaje necesarias. En efecto, se embarcó en el Havre el 12 de agosto de 1899 con rumbo a Nueva York, de donde siguió a Nueva Orleans con la esperanza de tomar un barco que lo llevara a Guatemala. Pero perdió el vapor respectivo por un atraso en la llegada de su equipaje y determinó embarcarse directamente para Limón, a donde arribó el 30 de agosto, encontrando un espléndido recibimiento de su presbiterio y de sus fieles diocesanos.<sup>16</sup>

Una vez instalado, el Prelado puso manos a la obra encomendada por la Congregación de Negocios Eclesiásticos Extraordinarios y del resultado del Concilio informó, por carta, a todos los obispos de Centroamérica. El 5 de setiembre dio cuenta a Monseñor Cavagnis de haber desempeñado su comisión y le suministró los informes que le había solicitado sobre la situación de la invasión de sectas protestantes en el norte de Honduras.

13. En el Appendix ad Schema no estaba incluido; pero si en el *Appendix ad Concilium*, que fue el que definitivamente acompaña a los documentos conciliares (cf. pp. 675 ss.). Los textos completos fueron traducidos y publicados por Monseñor Sanabria en su obra citada, pp. 479-481.

14. *Ibid.*, p. 481.

15. En su número del 1º de agosto de 1899, la Revista *Cosmos Catholicus* publicó un reportaje sobre el Concilio recién concluido (pp. 13-15), así como la única foto de que tenemos noticia se tomaron los Padres del Concilio. En ella aparece Monseñor Thiel en la segunda fila, el cuarto del centro a la derecha. Esta foto la ha reproducido la CAL en el programa de este Simposio Histórico del centenario en sus páginas centrales.

Por orden suya, poco a poco, en la revista eclesiástica se fueron publicando los principales documentos relativos al Concilio y sus decretos más importantes, aun antes de que en 1900 se recibiera, en suficiente número de ejemplares, la colección definitiva de Actas, Decretos y Apéndice de aquella asamblea. En la Carta Circular del 25 de diciembre de ese mismo año, Monseñor Thiel hizo un comentario muy substancioso de la labor del Concilio, señalando que «uno de los más grandes favores que la Divina Providencia ha dispensado a la América Latina» ha sido la celebración de ese Concilio Plenario, que era necesario asumir en la realidad diocesana. Para ello, el Prelado tuvo la idea de celebrar en 1900, con ocasión de la promulgación del Concilio Plenario, un nuevo Sínodo Diocesano que renovara el primero, efectuado bajo su episcopado en 1881, y que encarnara en la Iglesia local las disposiciones conciliares. Pero tan oportuno proyecto no se pudo realizar en ese año por la preparación de los festejos de fin de siglo, ni en el siguiente porque ya eran muy visibles los primeros efectos de la enfermedad que lo llevó a la muerte, ocurrida el 9 de setiembre de 1901.

El Concilio Plenario entró en vigencia el 1º de enero de 1900, mediante su promulgación oficial por el Papa León XIII, pero en Costa Rica fue efectivo desde el 16 de julio de ese año, mediante la Carta Circular con que Monseñor Thiel anunció a su presbiterio que ya habían llegado a la Curia los ejemplares necesarios de la nueva codificación, que iluminó, como demostramos en la II Ponencia, los destinos de la Iglesia costarricense por más de cincuenta años.<sup>17</sup>

## 11. El Concilio Plenario de la América Latina en los Sínodos Costarricenses de la Primera Mitad del Siglo XX

Como expusimos en nuestro artículo anteriormente citado,<sup>18</sup> el Concilio Plenario de la América Latina fue convocado por S.S. el Papa León XIII, mediante las Letras Apostólicas *Cum Diuturnum*, el 25 de diciembre de 1898. Se inauguró con toda solemnidad el Domingo 28 de mayo de 1899, día de la Santísima Trinidad, en el antiguo y benemérito Colegio Pío Latinoamericano, en Roma. Participaron trece Arzobispos y cuarenta Obispos de la América Latina. Se concluyó el Domingo 9 de julio de aquel mismo año de 1899 y S.S. el Papa León XIII

16. *Ibid.*, p. 482.

publicó y promulgó sus decretos el día 1º de enero del año 1900, mediante las Letras Apostólicas *Iesu Christi Ecclesiam*.

Sus decretos, de naturaleza más bien canónica, fueron de una gran importancia para la Iglesia latinoamericana por más de cincuenta años, no obstante haberse promulgado diecisiete años después de aquel Concilio, el *Código de Derecho Canónico*, que rigió desde entonces para la Iglesia Universal.<sup>19</sup>

En el caso de Costa Rica, la historia de la legislación canónica particular tiene un comienzo relativamente reciente. Fue Monseñor Bernardo Augusto Thiel quien, en uno de los primeros actos de su gobierno diocesano, convocó, presidió y promulgó el I Sínodo de la Diócesis de San José de Costa Rica en el año 1881.<sup>20</sup> Antes de este acontecimiento, rigieron disposiciones de la época de la Corona Española y las dictadas para la Diócesis de Nicaragua y Costa Rica, desde la Sede de León de Nicaragua, así como las emanadas del Arzobispado de Metropolitano de Guatemala, no obstante que el Papa Pío IX había creado la Diócesis de Costa Rica el 28 de febrero de 1850, mediante la Bula *Christianae Religionis Auctor*,<sup>21</sup>

Por eso, la promulgación de los decretos del Concilio Plenario de la América Latina en el año 1900 tuvo una especial importancia para la Iglesia costarricense. De hecho, como lo mostraremos en estas páginas, aquellos decretos conciliares inspiraron y sostuvieron, en una medida más que significativa, la normativa eclesiástica nacional, que se plasmó en los decretos resultantes de los cuatro Sínodos que hubo en el país a lo largo de la primera mitad de este siglo, a saber, el II Sínodo de la Diócesis de Costa Rica, celebrado en la sede diocesana en 1910, antes de ser creada la Provincia Eclesiástica de Costa Rica; el III Sínodo Diocesano y I Arquidiocesano, efectuado en San José en 1924 recién creada la Provincia Eclesiástica; el I Sínodo de la Diócesis de Alajuela llevado a cabo en 1938; y el IV Sínodo Diocesano y II Arquidiocesano, celebrado en

17. Ibid, pp. 482-483.

18. Cf. Monseñor Bernardo Augusto Thiel Hoffman. En «Acta Académica», n. 25, noviembre de 1999, pp. 156-166.

19. El *Codex Iuris Canonici* (Roma: Typis Vaticanis, 1918), fue la gran obra del Cardenal Gasparri, canonista destacadísimo que tuvo su papel en la elaboración del proyecto de decretos del Concilio Plenario de la América Latina.

San José en 1944.

Por lo dicho, todos estos Sínodos fueron como la primicia de la legislación eclesiástica costarricense y en ellos los decretos del Plenario de la América Latina jugaron un papel más que significativo. Vale la pena, entonces, puntualizar en cada uno de esos Sínodos el grado de presencia de los decretos del Concilio Plenario, atendiendo más al dato cuantitativo referido en las fuentes expresamente citadas en cada uno de ellos, de modo que se muestre suficientemente el peso de aquellos decretos en la legislación eclesiástica del país durante la primera mitad del siglo XX.

## 1. El II Sínodo Diocesano de Costa Rica: 1910

A su regreso del Concilio Plenario de la América Latina en 1899, Monseñor Bernardo Augusto Thiel fue consciente de la necesidad de convocar un nuevo Sínodo Diocesano que, incorporando los aportes y directrices de aquel Concilio, pusiera a Costa Rica al día con el resto de la América Latina. Y para ello, pensó que la entrada en vigencia de aquel Concilio, el 1º de enero de 1900, era una buena ocasión. Pero «tan oportuno proyecto no pudo realizarse en ese año por la preparación de los extraordinarios festejos de fin de siglo, ni en el siguiente porque ya eran muy visibles los primeros efectos de la enfermedad que le llevó al sepulcro».<sup>22</sup> Tal iniciativa, en cambio, la habría de hacer realidad su ilustre sucesor, Monseñor Juan Gaspar Stork Werth, III y último Obispo de la Diócesis de San José de Costa Rica.<sup>23</sup>

En efecto, el II Sínodo de esta Diócesis fue convocado y presidido por el Ilmo. Monseñor Stork. Se efectuó entre el 24 y el 29 de enero de 1910 y este mismo Prelado lo promulgó, mediante Decreto Episcopal, el 19 de marzo del mismo año.<sup>24</sup>

20. Cf. *Primer Sínodo Diocesano Celebrado en San José de Costa Rica* (San José: Correo Español, 1881). Sobre su historia y desarrollo, cf. Monseñor Sanabria, *Bernardo Augusto Thiel* (San José: ECR, 1982), pp. 71 ss.

21. Sobre la Bula de erección y la historia de la época, cf. Monseñor Sanabria, *Anselmo Llorente y Lafuente* (San José: ECR, 1972), pp. 49 ss. El texto traducido de la Bula, pp. 283 ss.

22. Monseñor Sanabria, *Bernardo Augusto Thiel*, p. 483.

23. Para una minuta de su vida y obra episcopal, cf. Ricardo Blanco Segura, *Obispos, arzobispos y Representantes de la Santa Sede en Costa Rica* (San José: EUNED, 1984), pp. 66 ss. Para un tratado más amplio, cf. José Alberto Quirós Castro, *El Obispado de San José en su período final* (San José: CECOR, 1996).

Cuantitativamente analizado este II Sínodo Diocesano, hay que señalar que estuvo compuesto por 613 cánones o párrafos. En ellos se remitió a los decretos del Concilio Plenario de la América Latina en 132 ocasiones, citando expresamente distintos cánones de este Concilio. Es decir, que prácticamente más de un 20% de los decretos sinodales fueron transcripción de los del Plenario, ello sin contar las veces que este Sínodo cita al Plenario sólo como referencia o en sus dos Apéndices.

En cuanto a su estructura, también hay que señalar que este Sínodo se guió por la del Concilio Plenario de la América Latina, pero acogiendo solamente aquellos títulos que incidían de modo directo en la realidad diocesana de entonces. Si se confronta la estructura dada a este Sínodo con la del Plenario, se nota en seguida su inspiración en casi todos sus renglones.

A modo de ilustración, esta fue la estructura general del II Sínodo aquí referido:

*I PARTE: De las personas y deberes de los eclesiásticos*<sup>25</sup>

Título I: De las personas de los eclesiásticos

Título II: De los deberes de los eclesiásticos

A. Deberes Generales

B. Deberes Especiales

*II PARTE: De las cosas eclesiásticas*<sup>26</sup>

Título I: De los Sacramentos

Título II: Del culto

Título III: De la administración temporal de las parroquias

*III PARTE: Arancel y primicias*<sup>27</sup>

Título I: Arancel Eclesiástico

Título II: Primicias

*APÉNDICE I: Reglamento de las Juntas Edificadoras*

24. Cf. *Estatutos Sinodales de la Diócesis de San José de Costa Rica* (San José: Lehmann, 1910). Para una reseña histórica de este Sínodo, cf. José Alberto Quirós Castro, *El Obispado de San José en su periodo final*, pp. 91 ss.

*APENDICE II: Formularios*

Y lo que, es más, conforme con lo mandado por el Concilio Plenario de la América Latina en el sentido de que sus decretos habrían de regir la vida de la Iglesia en esta área geográfica y que un ejemplar de estos decretos habría de conservarse en los archivos diocesanos y parroquiales,<sup>28</sup> este Sínodo mandó que ello se cumpliera cabalmente en la Diócesis y en cada una de las parroquias: «También será guardado en cada Archivo un ejemplar de las Actas y Decretos del Concilio Latino Americano, y de su Apéndice...».<sup>29</sup>

No hay duda, pues, de que este II Sínodo Diocesano tuvo una fuente privilegiada de Derecho Eclesiástico en el Concilio Plenario de la América Latina.

Es de notar, por otra parte, que, entre los sacerdotes participantes en esta Asamblea, actuando como uno de los Examinadores Sinodales, estuvo el entonces Padre Dr. Rafael Otón Castro y Jiménez, quien pocos años antes había regresado de Roma con la triple borla doctoral, obtenida en Teología, Filosofía y Derecho Canónico y conocía muy de cerca, por lo mismo, los decretos del reciente Concilio Plenario. Y, lo que, es más, tan de cerca lo conoció que había servido como diácono en la Misa Pontifical de inauguración del Concilio Plenario de la América Latina que presidió Monseñor Tomé da Silva, Arzobispo de Bahía.<sup>30</sup> Este ilustre clérigo fue electo, años después, para suceder a Monseñor Juan Gaspar Stork en el episcopado, pero ya como I Arzobispo Metropolitano de San José y fue quien, como veremos inmediatamente, convocó, presidió y promulgó el III Sínodo Diocesano y I Arquidiocesano. También, como en la tradición de la Iglesia, aquí hubo sucesión de personas que llevaron la semilla del Plenario de la América Latina.

**2. El III Sínodo Diocesano y 1 Arquidiocesano: 1924**

Como hemos señalado, a Monseñor Dr. Rafael Otón Castro y Jiménez, hombre de formación eminente y persona muy cercana a la celebración del Concilio

25. Cf. *Acta et Decreta Concilii Plenarii Americae Latinae* (Roma: Tipografía Vaticana, 1906), Títulos III y VIII.

26. Cf. *Ibid*, Títulos IV, V y XIII.

27. Cf. Título XIII.

28. *Acta et Decreta Concilii Plenarii Americae Latinae*, cc. 994, 997.

29. *Estatutos Sinodales de la Diócesis de San José de Costa Rica*, c. 524.

30. Monseñor Sanabria, *Bernardo Augusto Thiel*, p. 478, nota al pie.

Plenario de la América Latina, le cupo la responsabilidad y el honor de convocar, presidir y promulgar el siguiente Sínodo efectuado en Costa Rica: el III Sínodo Diocesano y I Arquidiocesano, recién creada la Provincia Eclesiástica de Costa Rica por el Papa Benedicto XV el 16 de febrero de 1921, mediante la Bula *Praedecessorum*, y siendo él el I Arzobispo Metropolitano.<sup>31</sup>

En efecto, como uno de los primeros actos de su gobierno arzobispal, el 25 de diciembre de 1923 Monseñor Castro convocó esta Asamblea Sinodal, la que se realizó entre el 21 y el 25 de enero de 1924. El mismo Prelado promulgó los estatutos emanados de su seno, el 1º de julio de ese mismo año.<sup>32</sup>

El análisis cuantitativo de las fuentes canónicas de este Sínodo comporta una diferencia clave con respecto al Sínodo anterior. En efecto, escasos cinco años antes de su celebración, en 1917, la Iglesia Universal había visto, con esperado gozo, la promulgación del *Código de Derecho Canónico*, monumental y titánica labor de codificación de las leyes eclesiológicas en la que el Emmo. Cardenal Pietro Gasparri tuvo un papel decisivo.<sup>33</sup> Todas las Iglesias Particulares tenían que ponerse al día con la nueva normativa canónica universal. Y Costa Rica no fue la excepción, como lo expuso el mismo Monseñor Castro en el texto de promulgación del Sínodo: «urgía, pues, atender a las necesidades del presente en la Arquidiócesis y prever y proveer a las de su porvenir, para adaptar a ellas la reforma canónica del Código (de Derecho Canónico)<sup>34</sup>

Esta nueva situación con respecto al Sínodo de 1910 hizo que, en concordancia con los signos de los tiempos, la formulación de este III Sínodo Diocesano y I Arquidiocesano tuviera una fuente privilegiada en el entonces nuevo *Código de Derecho Canónico*. Pero por ello este Sínodo no soslayó, en absoluto, el Concilio Plenario de la América Latina, sino que los decretos conciliares fueron para él como una segunda fuente de

derecho, que lo iluminaron en más de un sentido.

Los decretos de este Sínodo de 1924 se organizaron en 746 cánones o párrafos y en ellos, además de otras fuentes, incluido por supuesto el nuevo Código, se citó por referencia o directamente, 417 veces el Concilio Plenario de la América Latina, además de las veces que lo hace en sus Apéndices. Es decir, que más de un 55% de sus decretos están referidos, directa o indirectamente, al Plenario de la América Latina, que es una proporción mucho mayor que la que tuvo el Sínodo de 1910.

En lo que respecta a su estructura, aunque se propuso seguir la del entonces nuevo Código, según lo expuso el mismo Monseñor Castro,<sup>35</sup> sin embargo, quizá por la sintonía que entre la estructura del Código y la de los decretos del Plenario pudiera haber, se nota que hay una influencia conciliar en la organización de materias.

A modo de ilustración, esta fue la estructura general del III Sínodo Diocesano y I Arquidiocesano:

*I PARTE: De las personas*<sup>36</sup>

Título I: De los eclesiológicos en general

Título II: De los clérigos en especial

Título III: De las asociaciones de los fieles

*II PARTE: De las cosas eclesiológicas*<sup>37</sup>

Título I: De los Sacramentos

Título II: De los lugares sagrados

Título III: Del culto divino

Título IV: Del Magisterio eclesiológico

Título V: De la administración de los bienes de la Iglesia

31. Para una minuta de la vida y obra episcopal de Monseñor Castro, cf. Ricardo Blanco Segura, ob. cit., pp. 75 ss. La Bula de erección de la Provincia Eclesiológica en *Acta Apostolicae Sedis*, año XIII, volumen XIII, pp. 252 ss.

32. Cf. *Estatutos Sinodales de la Arquidiócesis de San José de Costa Rica* (San José: Lehmann, 1924).

33. Cf. *Codex Iuris Canonici* (Roma: Poliglota Vaticana, 1918).

34. *Estatutos Sinodales de la Arquidiócesis de San José de Costa Rica*, p. 226.

35. Cf. *Ibid*, p. 227.

36. Cf. *Código de Derecho Canónico* (1917), L. II; cf. *Acta et Decreta Concilii Plenarii Americae Latinae*, Título III.

37. Cf. *Código de Derecho Canónico* (1917), L. III; cf. *Acta et Decreta Concilii Plenarii Americae Latinae*, Título IV, V y XIII.

38. *Estatutos Sinodales de la Arquidiócesis de San José de Costa Rica*, c. 130.

39. Cf. *Acta et Decreta Concilii Plenarii Americae*, c. 997.

40. *Ibid*, c. 45.

41. Cf. *Bernardo Augusto Thiel*, pp. 471-483.

## APÉNDICES

Como se puede apreciar contrastando esta estructura con la del Código y la del Plenario, se asemeja mucho más a la del primero que a la del segundo, pero en su trasfondo sigue notándose la normativa del Concilio de la América Latina, como lo hemos destacado en las notas 18 y 19.

Por lo demás, cabe señalar que, como el Sínodo anterior de 1910, en los Estatutos Sinodales de 1924 se ordenaba que en todos los archivos eclesiásticos se conservara, para su oportuna consulta y aplicación, un ejemplar del Concilio Latinoamericano,<sup>38</sup> además de que en las Conferencias de Clero mensuales se hiciera la lectura espiritual añadiendo a ella algunos puntos del Concilio Plenario de la América Latina, para mayor provecho e ilustración del clero arquidiocesano.<sup>39</sup>

En este Sínodo participó un joven sacerdote, recién llegado de Roma con su Doctorado en Derecho Canónico y que fue, en mucho, uno de los principales canonistas de esta Asamblea Arquidiocesana, además de ser uno de sus dos secretarios: el entonces Padre Víctor Sanabria Martínez. Este ilustre eclesiástico habría de ser nombrado en 1938 II Obispo de la Diócesis de Alajuela, en la que convocó, presidió y promulgó el I Sínodo de aquella Diócesis, al que nos referiremos inmediatamente, y poco después, en 1940, fue trasladado a la Sede Arquidiocesana, como su II Metropolitano, sucesor de Monseñor Castro. Aquí habría de convocar, presidir y promulgar el IV Sínodo Diocesano y II Arquidiocesano en 1944. Pero, además, Monseñor Sanabria fue un insigne historiador, que conoció y estudió, quizá como no lo hecho ningún otro eclesiástico, la historia de la Iglesia en Costa Rica y dedicó un espacio importante al Concilio Plenario de la América Latina en una de sus más relevantes obras,<sup>40</sup> además de lo que lo haya estudiado por su formación en Derecho Canónico. De aquí que sea digno de notar, una vez más, que nuevamente por sucesión de personas, las enseñanzas del Plenario de la América Latina siguieran iluminando la normativa eclesiástica costarricense en la primera mitad de este siglo XX.

### 3. El I Sínodo Diocesano de Alajuela: 1938

Como ya lo señalamos, en 1938 el entonces Padre Víctor Sanabria Martínez fue electo para ocupar, como

su II Obispo, la Sede Episcopal de Alajuela, Diócesis esta que fue erigida con la Provincia Eclesiástica de Costa Rica en 1921.<sup>41</sup>

Monseñor Sanabria asumió su cargo episcopal el 25 de abril de aquel año de 1938 y pocos meses después, el 1° de noviembre, como uno de sus primeros actos de gobierno pastoral, convocó el I Sínodo de la Diócesis de Alajuela.<sup>42</sup>

El Sínodo se efectuó en la Sede de la Diócesis, que lo era la ciudad de Alajuela, entre el 12 y el 16 de diciembre de 1938. El Prelado presidió esta Asamblea y el 18 de enero de 1939 promulgó sus decretos.<sup>43</sup>

Cuantitativamente analizado este I Sínodo de Alajuela, tanto en su organización por cánones como en sus fuentes, da por resultado lo siguiente. Contó con 719 cánones o párrafos y en ellos se remitió a los decretos del Concilio Plenario de la América Latina en 260 ocasiones, unas por cita expresa y otras sólo como referencia canónica. Ello equivale a decir que más de un 36% de sus decretos sinodales fueron transcritos o inspirados de los del Plenario, esto sin contar las veces en que este Sínodo cita al Plenario en sus Apéndices.

Más claro y ordenado en su estructura que los otros dos Sínodos, éste comienza por exponer las fuentes del Derecho Canónico que regirán la Diócesis en lo que a la administración temporal y espiritual se refiere. Al comienzo no más dice: «La administración temporal y espiritual de la Diócesis (de Alajuela) se regirá: a) por las leyes generales contenidas en el Código de Derecho Canónico; b) por los decretos del Concilio Plenario de la América Latina en aquella parte que no ha sido expresa o implícitamente derogada por el Código de Derecho Canónico c) por los decretos del Concilio Provincial cuando llegue a celebrarse; d) por los Estatutos Sinodales».<sup>44</sup> Y de la exactitud de esta afirmación nos da cuenta la referencia cuantitativa antes expuesta: ¡en

41. Sobre la vida y obra de Monseñor Sanabria, el más brillante Prelado de la Iglesia costarricense en lo que va del siglo, cf. Ricardo Blanco Segura, *Monseñor Sanabria* (San José: ECR, 1971). Sobre sus enseñanzas pastorales como Prelado de la Iglesia costarricense, cf. Gustavo Adolfo Soto Valverde, *El Magisterio Pastoral de Monseñor Víctor Sanabria Martínez* (San José: CECOR, 1998).

42. Sobre este Sínodo, cf. Ricardo Blanco Segura, *Monseñor Sanabria*, pp. 41 ss.

43. Cf. *Estatutos Sinodales de la Diócesis de Alajuela* (San José: Lehmann, 1939).

sus 719 cánones hay 260 referencias al Concilio Plenario de la América Latina!

*I PARTE: Normas Generales*<sup>45</sup>

*II PARTE: De las personas*<sup>46</sup>

Capítulo I: De los eclesiásticos en general

Capítulo II: De los eclesiásticos en especial

Capítulo III: De los seglares

Capítulo IV: Del orden de precedencia

*III PARTE: De las cosas sagradas*<sup>47</sup>

Capítulo I: De los sacramentos

Capítulo II: De los lugares y tiempos sagrados

Capítulo III: Del culto divino

Capítulo IV: Del Magisterio eclesiástico

Capítulo V: De la administración de los bienes de la Iglesia

*APÉNDICES*

De igual manera que lo hicieron los Sínodos de 1910 y 1924, este incluye la obligación de conservar un ejemplar del Plenario en todos los archivos eclesiásticos: «En todos los archivos eclesiásticos habrá de conservarse un ejemplar del Código de Derecho Canónico, del Concilio Plenario de la América Latina, del Concilio Provincial y de los Estatutos Sinodales, y una colección de las cartas pastorales y circulares diocesanas».<sup>48</sup>

Esta obra legislativa no la pudo ver plenamente realizada Monseñor Sanabria porque escaso un año después de promulgada fue trasladado a la Arquidiócesis de San José, como su II Metropolitano, donde habría de emprender la tarea de dotar a la Arquidiócesis de una nueva legislación particular.

#### **4. El IV Sínodo Diocesano y II Arquidiocesano: 1944**

En efecto, Monseñor Sanabria tomó posesión de su cargo en la Sede Arzobispal de San José el 28 de abril de 1940. No bien había asumido el Arzobispado, cuando tuvo que enfrentar retos nacionales de singular magnitud: la gran reforma social cristiana de 1940-1943. Fue una época de arduo trabajo y de difíciles situaciones, que mantuvieron ocupado al Prelado un día sí y otro también. No obstante, de todo ello salió ganadora Costa Rica y el país contó, gracias al papel decisivo de la Iglesia y de su Doctrina Social, con una serie de reformas sociales que le han otorgado paz y estabilidad social hasta el presente.<sup>49</sup>

Pero una vez pasados aquellos complejos acontecimientos nacionales, Monseñor Sanabria procedió a convocar un nuevo Sínodo que pusiera al día la legislación arquidiocesana: el 3 de noviembre de 1944 convocó al IV Sínodo Diocesano y II Arquidiocesano.<sup>50</sup>

Este Sínodo se realizó entre los días 11 y 15 de diciembre del mismo año de 1944 y el Prelado, como legislador de la Arquidiócesis, lo promulgó el 19 de marzo siguiente, en la solemnidad de San José, Patrono de la Arquidiócesis.<sup>51</sup>

Cuantitativamente visto, este Sínodo, así en su organización por cánones como en sus fuentes, presenta el siguiente cuadro. Se organizó en 390 cánones o párrafos y en ellos se remitió a los decretos del Concilio Plenario de la América Latina en 124 ocasiones, unas por cita expresa y otras sólo como referencia canónica. Ello equivale a decir que más de un 31% de sus decretos sinodales fue transcripción de los del Plenario, o inspirados en ellos, esto sin contar las veces en que este Sínodo cita al Plenario en sus Apéndices.

De igual manera que el Sínodo de Alajuela, quizá por ser el mismo legislador, este IV Sínodo Diocesano y II Arquidiocesano comienza por exponer las fuentes del

44. *Estatutos Sinodales de la Diócesis de Alajuela*, c. 2. El destacado es nuestro.

45. Cf. *Código de Derecho Canónico* (1917), L. I. Referencia ausente en el Plenario.

46. Cf. *Código de Derecho Canónico* (1917), L. II, cf. *Acta et Decreta Concilii Plenarii America Latinae*, Título III

47. Cf. *Código de Derecho Canónico* (1917), L. II, cf. *Acta et Decreta Concilii Plenarii America Latinae*, Título IV, V y XIII.

48. *Estatutos Sinodales de la Diócesis de Alajuela*, c. 9. Cf. *Acta et Decreta Concilii Plenarii America Latinae*, c. 997.

49. Para un estudio pormenorizado sobre esta etapa de la historia costarricense y el papel decisivo de la Iglesia, con Monseñor Sanabria a la cabeza, cf. Gustavo Adolfo Soto Valverde, *La Iglesia Costarricense y la Cuestión Social. Antecedentes, análisis y proyecciones de la Reforma Social Cristiana de 1940-43* (San José: EUNED, 1985).

50. Sobre la historia de este Sínodo, cf. Ricardo Blanco Segura, *Monseñor Sanabria*, pp. 229 ss.

Derecho Canónico que regirán la Diócesis en lo que a la administración temporal y espiritual se refiere En su segundo canon señala: «La administración temporal y espiritual de la Diócesis se regirá: a) por las leyes generales contenidas en el Código de Derecho Canónico; b) por los decretos del Concilio Plenario de la América Latina en aquella parte que no ha sido expresa o implícitamente derogada por el Código de Derecho Canónico...; c) por los decretos del Concilio Provincial cuando llegue a celebrarse...; d) por los Estatutos Sinodales»,<sup>52</sup> precisión de la que nos dio cuenta la referencia cuantitativa antes expuesta: ¡en sus 390 cánones hay 124 referencias al Concilio Plenario de la América Latina!

Por su estructura, quizá por la misma razón de tratarse de idéntico legislador, este Sínodo repite la situación del de Alajuela: sigue fundamentalmente la del Código de Derecho Canónico con una evocación a la del Plenario de la América Latina, siendo, además, una réplica suya<sup>53</sup>:

#### *I PARTE: Normas Generales*

#### *II PARTE: De las personas*

Capítulo I: De los eclesiásticos en general

Capítulo II: De los eclesiásticos en especial

Capítulo III: De los seglares

Capítulo IV: Del orden de precedencia

#### *III PARTE: De las cosas sagradas*

Capítulo I: De los sacramentos

Capítulo II: De los lugares y tiempos sagrados

Capítulo III: Del culto divino

Capítulo IV: Del Magisterio eclesiástico

Capítulo V: De la administración de los bienes de la Iglesia

#### *APÉNDICES*

De igual manera que los otros tres Sínodos que lo

precedieron históricamente, este de 1944 incluye la obligación de conservar un ejemplar del Plenario en todos los archivos eclesiásticos: «En todos los archivos eclesiásticos habrá de conservarse un ejemplar del Código de Derecho Canónico, *del Concilio Plenario de la América Latina*, del Concilio Provincial, cuando llegue a celebrarse, de los Estatutos Sinodales, y una colección de las cartas pastorales, circulares y edictos episcopales...».<sup>54</sup>

Esta obra legislativa perduró por larguísimos años en la Arquidiócesis de San José. Fue hasta el año de 1985 cuando, por convocatoria, presidencia y promulgación de Monseñor Román Arrieta Villalobos, actual Arzobispo Metropolitano de San José, que se realizó un nuevo Sínodo: el V Sínodo Diocesano y III Arquidiocesano. Fue convocado el 8 de abril de 1981, sus sesiones conclusivas se efectuaron entre el 16 y el 21 de diciembre de 1984, se promulgó el 26 de mayo de 1985 y entró en vigencia el 2 de agosto del mismo año, en la Solemnidad de Nuestra Señora de los Ángeles, Patrona Nacional. Ya para entonces había pasado el Concilio Ecuménico Vaticano II, se había promulgado el nuevo Código de Derecho Canónico y habían tenido lugar las Conferencias Generales del Episcopado Latinoamericano en Río de Janeiro, Medellín y Puebla.<sup>55</sup>

#### **Una palabra conclusiva**

El Concilio Plenario marcó una huella decisiva en el devenir de la Iglesia en estas tierras latinoamericanas. Pero es concretamente con los hombres de aquel histórico Concilio, y con quienes silenciosamente trabajaron por él, con quienes nuestra América Latina tiene una gran deuda. Y la tiene porque, como ha dicho con toda exactitud S. S. Papa Juan Pablo II, «la fe nos dice que podemos tomar responsablemente las riendas de la historia para ser artífices de nuestro propio destino. El Señor de la historia hace al hombre y a los pueblos protagonistas, sujetos de su propio futuro, respondiendo al llamado de Dios».<sup>56</sup> La historia y sus acontecimientos no son anónimos. Aquellos hombres modelaron el destino de la Iglesia latinoamericana por más de cincuenta años. La inquietud del Papa Pío XII de convocar un segundo Concilio Plenario de la América

51. Cf. *Statua Synodalia Archidiocesis Sancti Iosephi in Costa Rica* (San José: Lehmann, 1944).

52. *Ibid*, c. 2.

53. Cf. la estructura del Sínodo de Alajuela y sus comentarios por nota.

54. *Statua Synodalia Archidiocesis Sancti Iosephi in Costa Rica*, c. 10. El destacado es nuestro. Cf. *Acta et Decreta Concilii Plenarii Americae Latinae*, c. 997.

Latina, que terminó por ser la I Conferencia General del Episcopado Latinoamericano en Río de Janeiro en 1955, así lo confirma. Y ni qué decir de las subsiguientes Conferencias Generales, la de Medellín, Puebla y Santo Domingo.

Al poner la vista en los vastos horizontes que trae el nuevo milenio y en los retos que a la Iglesia le plantea, mirar el pasado y aprovechar lo que nos enseña es una manera, quizá la mejor, de afianzar el presente y proyectar el futuro. Las enseñanzas que sobre la unidad de la Iglesia en la América Latina, y de ella con la Iglesia Universal, nos deja el Concilio Plenario de hace 100 años es de lo más importante: unidad de los fieles con sus Pastores, unidad de los Presbíteros con sus Obispos, unidad de los Obispos entre sí, unidad en la América Latina, unidad con la Iglesia Universal particularmente expresada en el Sumo Pontífice y en el Colegio Episcopal. Hay que trabajar con fuerza y decisión por la unidad de todos los miembros de la Iglesia y de todas las Iglesias locales. Pero ha de ser una unidad cimentada en la fe, en el llamado de Cristo a que todos seamos uno, que hoy adquiere una importancia y urgencia extraordinarias. Sólo así podrá la Iglesia enfrentar los retos que el nuevo milenio le depara y colmar las más legítimas aspiraciones de los seres humanos en todos los órdenes de la vida.

Por otra parte, debemos señalar que la normativa canónica de una Iglesia Particular es como un índice, que no el único, de su fidelidad y comunión con la Iglesia Universal. Y expresa, por lo mismo, el afán de una Iglesia Particular por vivir la unidad querida por Cristo en su Iglesia: «Que todos sean uno como Tú, Padre, en mí y yo en Ti», según dice el Evangelio.

Este es, quizá, a nuestro juicio, el asunto de más relieve en las cuestiones canónicas: el saber preservar la identidad de lo propio en cada Iglesia Particular sin mancillar la universalidad, y lo inverso, el tener la habilidad de conservar la universalidad sin absorber ni negar lo que identifica a cada Iglesia Particular encarnada en una determinada cultura, con todos sus

55. Sobre este V Sínodo Diocesano y III Arquidiocesano, cf. V *Sínodo Arquidiocesano. Decretos Sinodales* (San José: Ludovico, 1985). Sobre sus razones y alcances, así como sobre sus antecedentes históricos, cf. Gustavo Adolfo Soto Valverde, *Monseñor Román Arrieta Villalobos, Su Vida y Ministerio* (San José: Curia Metropolitana, 1998), pp. 106 ss. et alii.

56. *Alocución a los Obispos de América Central*, 02-03-1983.

méritos y deméritos, con sus atenuantes y agravantes.

Esto es, justamente, lo que nos muestra el breve recorrido histórico que hemos hecho por la legislación canónica costarricense de la primera mitad de este siglo: tuvo el mérito de acoger lo universal, patentizando así su comunión con la Iglesia, y saber traducirlo a su propia realidad histórica, sin perder su identidad.

Como ayer, hoy y mañana el reto es no confundir la unidad con la diversidad en la Iglesia y pensar que un determinado regionalismo, o nacionalismo, sea el que marque la pauta de la catolicidad. Como bien ha expresado Monseñor Román Arrieta Villalobos, «En aras de la unidad, algunos sacerdotes y laicos se han cerrado a todo legítimo pluralismo. Pero también han querido algunos ir tan lejos con lo de la diversidad que, sin quererlo quizá, han puesto en peligro la unidad. Ha faltado a nuestro humilde entender una acción más eficaz de la autoridad eclesiástica, concebida como servicio, que evitando por una parte los excesos de una u otra posición, reconozca y aliente el gran valor de una unidad en la diversidad y de una diversidad dentro de la unidad. Creo, igualmente, que urge volver a insistir en la enseñanza paulina del Cuerpo Místico de Cristo: miembros diversos y desempeñando funciones diversas pero encaminado todo al mayor bien del único cuerpo: la Iglesia».<sup>57</sup>

### Bibliografía Utilizada

Archivo de la Curia Metropolitana de San José. Caja de documentos de los Sínodos Costarricenses.

Archivo privado de Gustavo Adolfo Soto Valverde, Documentos de Historia de la Iglesia en Costa Rica.

Blanco Segura, Ricardo, *Monseñor Sanabria*. San José: ECR, 1971.

Blanco Segura, Ricardo, *Obispos, Arzobispos y Representantes de la Santa Sede en Costa Rica*. San José: EUNED, 1984.

Iglesia Católica, *Acta Apostolicae Sedis*. Año XIII, volumen XIII.

57. Gustavo Adolfo Soto Valverde, *Monseñor Román Arrieta Villalobos: Id y Enseñad. Compendio de su Magisterio Pastoral y Social* (San José: Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, 1999), n. 545.

Iglesia Católica, *Acta et Decreta Concilii Plenarii Americae Latinae*. Roma: Tipografía Vaticana, 1906.

Iglesia Católica, *Acta et Decreta Concilii Plenarii Americae Latinae*. Edición Facsímil Conmemorativa. Roma: Editrice Vaticana, 1999.

Iglesia Católica, *Acta et Decreta Concilii Plenarii Americae Latinae*. Versión Electrónica Conmemorativa. Roma: CAL, 1999.

Iglesia Católica, *Appendix ad Concilium Plenarium Americae Latinae*. Roma: Typis Vaticanis, 1900.

Iglesia Católica, *Appendix ad Schema Decretorum pro Concilium Plenarium Americae Latinae*. Roma: Typis Vaticanis, 1899.

Iglesia Católica, *Codex Iuris Canonici*. Roma: Typis Vaticanis, 1918.

Iglesia Católica, *Estatutos Sinodales de la Arquidiócesis de San José de Costa Rica*. San José: Lehmann, 1924.

Iglesia Católica, *Estatutos Sinodales de la Diócesis de Alajuela*. San José: Lehmann, 1939.

Iglesia Católica, *Estatutos Sinodales de la Diócesis de San José de Costa Rica*. San José: Lehmann, 1910.

Iglesia Católica, *Observationes Episcoporum in Schema Decretorum pro Concilium Plenarium Americae Latinae*. Roma: Typis Vaticanis, 1899.

Iglesia Católica, *Primer Sínodo Diocesano de San José de Costa Rica. Actas y Estatutos*. San José: Correo Español, 1881.

Iglesia Católica, *Schema Decretorum pro Concilium Plenarium Americae Latinae*. Roma: Typis Vaticanis, 1897.

Iglesia Católica, *Statuta Synodalia Archidiocesis Sancti Iosephi in Costa Rica*. San José: Lehmann, 1944.

Iglesia Católica, *V Sínodo Arquidiocesano. Decretos Sinodales*. San José: Ludovico, 1985.

Juan Pablo II, *Alocución a los Obispos de América Central, 02-03-1983*.

Medina Ascencio, Luis, *Historia del Colegio Pío Latinoamericano*. México: Jus, 1979.

Quirós Castro, José Alberto, *El Obispado de San José en su período final*. San José: CECOR, 1996.

Revista, *Cosmos Catholicus*. 1º de agosto de 1899.

Sanabria Martínez, Víctor, *Anselmo Llorente y Lafuente*. San José: Universal, 1933.

Sanabria Martínez, Víctor, *Bernardo Augusto Thiel*. San José: ECR, 1982.

Soto Valverde, Gustavo Adolfo, *El Magisterio Pastoral de Monseñor Víctor Sanabria Martínez*. San José: CECOR, 1998.

Soto Valverde, Gustavo Adolfo, *La Iglesia Costarricense y la Cuestión Social. Antecedentes, análisis y proyecciones de la Reforma Social Cristiana de 1940-43*. San José: EUNED, 1985.

Soto Valverde, Gustavo Adolfo, *Monseñor Román Arrieta Villalobos, Su Vida y Ministerio*. San José: Curia Metropolitana, 1998.

Soto Valverde, Gustavo Adolfo, *Monseñor Román Arrieta Villalobos: Id y Enseñad. Compendio de su Magisterio Pastoral y Social*. San José: Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, 1999.